

NOMBRE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN Nº 11/2025

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada "LTAIBG").

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante "solicitante") ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también "CRTVE") en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES****PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requería la siguiente información:

" Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia: Las copias íntegras de la totalidad de los contratos de cesión de derechos de emisión (o la denominación concreta equivalente) de películas y documentales, firmados entre Corporación de Radio y Televisión Española S.A. y las distintas productoras de cine y video, durante los ejercicios 2023 y 2024.

Asimismo, si fuera posible, también quisiera solicitar, a modo de modelo de referencia, un contrato de acuerdo de producción/coproducción, derivado de la aprobación del proyecto por parte de RTVE Promueve Cine y el Comité de Documentales de RTVE Promueve (en el caso de que se utilicen modelos distintos, uno de cada caso)".

SEGUNDO.-Ampliación

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se amplió en un mes el plazo para dictar la resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y en artículo 13 del mismo

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

cuerpo legal se establece que *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El solicitante requiere *“copia íntegra de la totalidad de los contratos de cesión de derechos de emisión (o la denominación concreta equivalente) de películas y documentales firmados entre Corporación de Radio y Televisión Española S.A. y las distintas productoras de cine y video, durante los ejercicios 2023 y 2024”*. Asimismo, si fuera posible, también quisiera solicitar, a modo de modelo de referencia, un contrato de acuerdo de producción/coproducción, derivado de la aprobación del proyecto por parte de RTVE Promueve Cine y el Comité de Documentales de RTVE Promueve (en el caso de que se utilicen modelos distintos, uno de cada caso).

Los contratos de cesión de derechos de emisión que CRTVE suscribe, tienen por objeto la cesión de una obra cinematográfica o documentales determinados a favor de CRTVE. CRTVE adquiere determinados derechos de la Obra Cinematográfica específica y detallada en cada contrato. En este tipo de contratos la Productora se compromete a llevar a cabo la producción en todas sus fases. Estos contratos no representan ni implican la constitución de una Sociedad con CRTVE y tampoco son en coproducción. Únicamente tienen por objeto el indicado previamente. La Productora garantiza a CRTVE que la Obra Cinematográfica es una producción de nacionalidad española o en su defecto de alguno de los países integrantes de la Unión Europea. CRTVE podrá emitir la Obra Cinematográfica por sus propios canales o ceder los derechos a terceros en el territorio establecido en cada contrato y adquiere una serie de derechos de explotación cuya regulación figura en cada contrato (de Comunicación Pública, explotación comercial, y de opción preferente una vez finalizadas las vigencias de los derechos anteriores. La contraprestación a abonar varía en función de cada contrato. Asimismo, existe una cláusula de confidencialidad que afecta a los términos de los contratos que impide su divulgación.

En los contratos de coproducción, CRTVE participa en calidad de coproductor con el porcentaje que se establece en cada contrato. La productora se compromete a producir bajo su completa y absoluta responsabilidad conforme a un proyecto de CRTVE aprueba. Tanto el título como los autores e intérpretes y versiones definitivas de la obra se deciden de común acuerdo entre CRTVE y la productora. En estos contratos CRTVE adquiere una serie de derechos de comunicación pública y de explotación comercial. Asimismo, existe en estos contratos una cláusula de confidencialidad que afecta a los términos de los contratos que impide su divulgación.

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Hay que tener en cuenta que estos contratos son el resultado de una estrategia comercial de empresa y la cláusula de confidencialidad inserta en los mismos tiene como finalidad la protección de esta estrategia comercial y los intereses económicos de CRTVE.

No puede entregarse copia íntegra de los contratos como requiere el solicitante, porque se perjudicarían los intereses económicos y comerciales de la CRTVE y por tanto, perjudicaría el interés público tal y como se detalla a continuación:

- a) Intereses económicos y comerciales: la entrega de una copia completa de cada uno de los contratos requeridos causaría un perjuicio grave a los intereses económicos y comerciales de CRTVE, dado que contienen información técnica de estrategia de empresa e intereses comerciales. Y, los conocimientos e informaciones contenidos en dicho documento poseen un valor comercial cuya revelación podría perjudicar los intereses del CRTVE, menoscabando su potencial técnico y sus intereses empresariales o su capacidad para competir en un mercado altamente competitivo.

El artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013 limita el derecho al acceso a la información cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

La divulgación de todas las copias de los contratos menoscabaría el potencial técnico y los intereses empresariales de CRTVE o su capacidad para competir en el mercado en condiciones de igualdad. Además, como hemos indicado anteriormente este contrato contiene información confidencial. Resulta incongruente que se exija que se mantenga la confidencialidad de los datos e informaciones plasmadas en el contrato y que por esta vía se dé traslado y copia del mismo.

No hay que olvidar que la financiación de la Sociedad procede también de la actividad comercial sujeta a principios de mercado tal y como se refleja en la Ley 17/2006 de 5 de junio de la radio y televisión de titularidad estatal.

La negativa de CRTVE a entregar las copias íntegras de todos los contratos requeridos está fundamentada en la necesidad de proteger un interés económico legítimo. Según el criterio interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la revelación de información exclusiva y confidencial, como es el contenido de un contrato comercial, podría ocasionar un significativo detrimento económico para CRTVE. Esta información contiene detalles estratégicos sobre las condiciones de contratación, presupuestos, cláusulas de exclusividad, y otros aspectos

NOMBRE: [REDACTED]

técnicos y financieros que son críticos para mantener la ventaja competitiva de CRTVE en el mercado audiovisual.

En un sector tan competitivo, donde la innovación y el liderazgo en contenidos son claves para la captación de espectadores, la pérdida de estos secretos comerciales podría derivar en una erosión de la cuota de mercado de CRTVE, con impactos directos en futuras negociaciones contractuales.

Además, la revelación de estos términos podría permitir a los competidores ajustar sus ofertas comerciales, produciendo contenido similar o negociando acuerdos más favorables, debilitando así las capacidades de CRTVE para retener sus actuales contratos y para seguir innovando en su oferta de contenidos.

b) Interés público: el interés público en este caso no solo reside en la transparencia, sino también en garantizar la sostenibilidad y éxito de los servicios públicos ofrecidos por CRTVE. Facilitar todos estos contratos no solo afectaría a los intereses económicos y comerciales de CRTVE, sino que tendría un impacto directo en su capacidad para cumplir con su misión de servicio público, lo cual perjudicaría al interés general.

El acceso a la copia íntegra de los contratos relativos a la cesión de derechos de documentales, obras cinematográficas y coproducciones revelaría aspectos esenciales de la estrategia comercial de la empresa, que son clave para su competitividad en el mercado audiovisual. Estos contratos contienen información detallada sobre condiciones económicas, términos de exclusividad, estrategias de distribución, mercados objetivos y otros elementos que reflejan decisiones estratégicas cuidadosamente diseñadas. La divulgación de esta información permitiría a los competidores, que no están sujetos a la Ley de Transparencia, identificar patrones y tácticas comerciales que podrían ser replicados o utilizados para anticipar y contrarrestar las decisiones de la empresa, lo que afectaría gravemente su posición en un mercado altamente competitivo.

En un mercado como el audiovisual, donde la capacidad para negociar condiciones ventajosas y desarrollar alianzas estratégicas es fundamental, exponer públicamente estas cláusulas equivaldría a dar acceso a los competidores a los elementos diferenciales que distinguen a CRTVE. Esto comprometería su capacidad para mantener relaciones comerciales sólidas y podría debilitar su poder de negociación en futuras transacciones. Además, otros operadores competidores del sector, que no están sometidos a las mismas exigencias de transparencia, no se ven obligados a exponer sus estrategias comerciales, lo que coloca a la empresa en una

NOMBRE: [REDACTED]

clara y evidente posición de desventaja competitiva. Estos competidores pueden utilizar la información divulgada para optimizar sus propias operaciones, ajustando precios, términos o estrategias de mercado en detrimento CRTVE.

La Ley de Transparencia reconoce expresamente que el derecho de acceso tiene límites, entre los cuales se encuentra la protección de los intereses económicos y comerciales. Este límite no es arbitrario, sino que responde a la necesidad de garantizar un equilibrio entre la transparencia y la salvaguarda de elementos críticos para la sostenibilidad de las empresas en mercados competitivos. En este caso, permitir el acceso a estos contratos significaría exponer información sensible que podría ser utilizada por otros operadores para diseñar estrategias que dificulten la viabilidad de la empresa, afectando no solo a sus ingresos, sino también a su capacidad para generar contenido original o participar en coproducciones internacionales.

Por último, la confidencialidad en este tipo de contratos no es una mera formalidad, sino una herramienta esencial para garantizar la igualdad de condiciones en el mercado. Es razonable y legítimo que CRTVE, como parte de su estrategia de protección, haya incluido cláusulas que restrinjan su difusión. Obligar a CRTVE a revelar esta información no solo vulneraría estos acuerdos, sino que enviaría un mensaje negativo al mercado que podrían percibir un riesgo mayor al trabajar con CRTVE sujeta a este tipo de exposiciones, debilitando su posición competitiva.

Además, el daño se encuentra implícito en la divulgación de sus datos comerciales, dado que CRTVE opera en un entorno de libre competencia siendo uno de sus activos su estrategia comercial. Estamos ante una solicitud de exhibición de contratos que contienen datos internos sobre aspectos que evidencian la actuación comercial y económica de la empresa. Su acceso supone dejar al descubierto elementos esenciales en la estrategia o actividad comercial de CRTVE empresa que compite en mercado.

A mayores, la divulgación de información confidencial podría encarecer futuras negociaciones de contratos, lo que tendría un impacto negativo en los presupuestos públicos. Es decir:

- Divulgación de información confidencial: si se hace pública la información de todos los contratos, competidores y otras partes interesadas conocerían los términos económicos, comerciales y operativos que CRTVE ha acordado en este contrato.
- ☒ Encarecimiento de futuras negociaciones: Al saber cómo CRTVE estructura sus contratos, otras empresas podrían aprovechar esa

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

información para exigir condiciones más ventajosas para ellas y menos favorables para CRTVE en futuros contratos.

- [X] Impacto negativo en los presupuestos públicos: como CRTVE es una empresa pública, sus recursos provienen en parte de los presupuestos públicos. Si en futuras negociaciones se ven obligados a aceptar contratos más costosos o menos favorables, se estaría utilizando una mayor cantidad de recursos públicos para pagar esos contratos.
- [X] En resumen, la protección de esta información confidencial es esencial no solo para preservar la competitividad de CRTVE, sino también para asegurar su capacidad de cumplir con su misión de servicio público y ofrecer una programación diversa, plural y de alta calidad que responde a las necesidades e intereses de toda la ciudadanía.

Por todo ello, **el test del daño** determina en la aplicación ponderada, que se produciría una mayor afección a intereses jurídicamente protegidos y relevantes - cuál es el propio interés societario y los principios que lo sustentan - de proceder a la entrega de todos los contratos solicitados.

Teniendo en cuenta el daño, previsible y no hipotético, que puede ocasionarse con el acceso, no se aprecia que, en este caso concreto, exista un interés superior que justifique el acceso a la información solicitada. Todo lo contrario, CRTVE podría ser gravemente dañada si todos los contratos se difunden.

No se deduce la existencia de un interés público superior que justifique la entrega de la todos los contratos y que prevalezca sobre los derechos de la sociedad (**test del interés**).

No obstante lo anterior y a efectos de la fiscalización de la actividad pública se informa al solicitante que en los enlaces siguientes podrá fiscalizar el gasto público incurrido (en estos momentos la información disponible abarca hasta el 2023 estando en fase de publicación el año 2024) :

<https://www.rtve.es/rtve/20231016/transparencia-cuentas/943360.shtml>

[https://www.rtve.es/contenidos/corporacion/Contratos_productoras 2020 2023.pdf](https://www.rtve.es/contenidos/corporacion/Contratos_productoras_2020_2023.pdf)

Por tanto, aunque no se haya entregado copias de los contratos, CRTVE está facilitando en estos momentos toda la información relevante desde el punto de vista de la rendición de cuentas y fiscalización de la actividad pública ya que, a estos efectos, lo significativo es el importe que CRTVE destina en estos contratos.

NOMBRE: [REDACTED]

En consecuencia, toda la información financiera y operativa relevante está siendo comunicada de manera transparente.

Asimismo, se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier uso de los mismos podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **CONCEDE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 29 de enero de 2025

Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE